

se sin que se afecte el fondo de garantía. Por eso desearía saber si aprobado este artículo, el otro tiene, por consecuencia lógica, que retirarse.

El señor Ministro—No habría que retirarlo, porque la garantía está afecta en total, y al hacer el contrato detallado, haremos constar que existe esa limitación. Además como la suma que se recauda por razón del petróleo es mucho mayor de la que se necesita para el servicio del Empréstito, no habría temor de que hubiera ningún déficit. Pero se hará constar, y me parece muy atinada la indicación del señor Medina.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se puso al voto el artículo 3.º, siendo aprobado.

—A continuación fueron aprobados sucesivamente y sin debate, los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º, último del proyecto.

El señor Presidente.—Doy las gracias al señor Ministro por su concurrencia al debate.

El señor Ministro.—Estoy igualmente muy agradecido por la atención del señor Presidente y los señores Senadores.

(El señor Ministro de Hacienda abandona la sala.)

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 7 y 35 p. m.

Por la Redacción.

GMO. J. AMÉSQUITA.

—

69a. sesión del Miércoles 28 de octubre de 1925

—

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

—

Abierta la sesión a las 5 y 35 p.m., con asistencia de los señores

Senadores: Alvarez, Arana, Cáceres, Castro, Chueca, Fernández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Palacio, Pardo Figueroa, Seminario, Velarde, y González y Revoredo, Seretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Justicia, sometiendo a la deliberación del Congreso el proyecto en virtud del cual se concede un premio pecuniario de quinientas libras peruanas a doña Aurora Loredó de Vidal y a sus hijas doña Carmen, Rosa Albertina y Victoria Vidal Loredó.

A las Comisiones de Premios y de Gobierno.

—Del mismo, contestando el pedido formulado por el señor Landázuri, para que se consigne en el próximo presupuesto una partida de Lp. 20.000 para la adquisición de mobiliario, y otra permanente, de una libra cinco soles, para atender al pago del alquiler del local que ocupa el Juzgado de Primera Instancia de la provincia de Condesuyos.

Con conocimiento del señor Landázuri, al archivo.

—Del mismo, trascribiendo en respuesta a un pedido del señor Chueca, el oficio dirigido a ese Despacho por el Presidente de la Corte Superior de Lima, comunicándole que el informe emitido por el Vocal Dr. Raúl Noriega, como visitador extraordinario de los juzgados de primera instancia de la provincia de Chancay, ha sido elevado a la Corte Suprema de Justicia.

Con conocimiento del señor Chueca, al archivo.

—Del mismo, expresando en contestación a un pedido del señor Castro que con oficio No. 8502, se ha remitido a ésta Cámara, la copia del testimonio de condena del reo Manuel Lorenzo Guerra y el informe del Director de la Penitenciaría.

Con conocimiento del señor Castro, a sus antecedentes.

—Del señor Ministro de Fomento, informando en el pedido formulado por el señor Velarde, acerca del estado en que se encuentra el camino de Ica a Palpa y Nazca.

Con conocimiento del señor Velarde, al archivo.

—Del mismo, manifestando en respuesta a un pedido del señor Castro, que se ha nombrado vacunadores para las provincias de Huamachuco y Santiago de Chuco y se ha enviado los elementos necesarios para combatir la epidemia de la viruela que se ha presentado en ellas.

Con conocimiento del señor Castro, al archivo.

—Del señor Presidente de la Cámara de Diputados, enviando para su revisión el proyecto en virtud del cual se rebaja a cuatro soles al año, por pertenencia, la contribución de concesiones de terrenos carboníferos.

A las Comisiones de Minería y de Hacienda.

—Cuatro de los señores Secretarios de la misma Cámara, comunicando la aprobación de las redacciones de los siguientes proyectos:

—El que sanciona las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo, a la resolución dictada por la Legislatura Regional del Norte, sobre autorización a los Concejos Municipales de esa zona, para que continuaran administrando los servicios y rentas comunales hasta el 1.º de enero de 1923.

—El que declara comprendidos en la ley No. 4162, a los jefes, oficiales e individuos de tropa, sobrevivientes de la batalla de San Pablo, que no tengan goces.

—El que deroga el inciso B del artículo 13.º de la ley No. 2118, sobre situación militar, en lo que se refiere a la Marina.

—El que aprueba las observaciones formuladas por el Poder Ejecutivo a la ley expedida por la Legislatura Regional del Centro, declarando que es de su atribución aprobar o desaprobado los presupuestos municipales.

Los anteriores oficios pasaron a sus antecedentes.

DICTAMENES

—Dos de la Comisión de Marina, que en la sesión de ayer quedaron en Mesa para completarse las firmas, recaídos en los siguientes proyectos:

El que eleva a la suma Lp.10.0.00 la pensión mensual de montepío de que disfruta la Señorita Sofía Noemi Clavero, hermana del Teniente 1.º de la Armada, don Manuel Clavero, que falleció a consecuencia del combate del Caquetá.

El que dispone que la pensión de diez libras de que disfruta doña Enriqueta Soyer como viuda del Contralmirante don Bernabé Carrasco, se regule de acuerdo con la escala de 1912.

Los anteriores dictámenes pasaron a la orden del día.

PEDIDOS

El señor Alvarez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S. Sa.

El señor Alvarez.—Los periódicos locales dan cuenta de una invasión de fuerzas ecuatorianas al territorio peruano de Pocitos, de

la provincia litoral de Tumbes, fuerzas que alegan ser, ese terreno, del Ecuador. Han conminado a los cultivadores de tabaco, que son peruanos, para que encierren sus productos al Ecuador. Pido, con este motivo, que se pase oficio al señor Ministro de Relaciones Exteriores para que diga qué hay de cierto sobre el particular.

Otro pedido. El inspector de instrucción de la provincia de Tumbes, Señor Moya, está residiendo en Paita, así es que su labor es infecunda. Solicito que pase a cumplir sus obligaciones en Tumbes dejando las que pueden habérsele encargado en otra provincia. El inspector de instrucción de Piura podría vigilar la instrucción en Paita, ciudad unida por ferrocarril a Piura, mientras que Tumbes no lo está. Ese inspector debe prestar servicios efectivos.

El señor Presidente.—Se atenderán los pedidos del Señor Senador.

El señor Franco Echeandia.—Voy a ocuparme de los dos pedidos del señor Senador por Tumbes. Respecto del primero haré notar que el mismo diario que informa sobre la invasión ecuatoriana publica el desmentido de la cancillería del Perú, de manera que me parece que el pedido está demás.

En cuanto al segundo, me parece que el señor Alvarez podría modificarlo, porque el inspector de instrucción de Tumbes tiene, también, el cargo de inspector de instrucción de Paita; de manera que lo que hace es cumplir su obligación. Cuando termine sus labores en Paita seguramente volverá a Tumbes. Yo tengo el convencimiento de que es un empleado competente y cumplidor de sus deberes. Por consiguiente, lo que podría solicitar el señor Senador

por Tumbes es que el Gobierno nombre otro inspector para Tumbes a fin de establecer independencia entre los de Piura y la provincia litoral que tan dignamente representa el señor Alvarez.

El señor Alvarez.—Yo no he hecho sino referirme a las acusaciones que se hacen. Además, es un pedido de los vecinos de Tumbes. Participo de la opinión del señor Franco Echeandia quien habla de la necesidad de que se nombre un Inspector. Puede ampliarse el pedido conforme a las indicaciones del señor Senador por Piura.

Con respecto al primer punto, como en el Ecuador hay un Gobierno de hecho no me parece que sea una versión antojadiza la de que se ha invadido territorio peruano. En fin, si eso está desmentido, perfectamente; pero que conste mis palabras en el acta de lo que he dicho al respecto.

El señor Presidente.—Constarán las indicaciones del señor Senador.

—Se va a dar lectura a varios pedidos hechos por escrito.

—El señor Relator leyó:

Los señores que suscriben proponen la resolución, en la sesión de hoy, el expediente que sobre uso de una medalla, sigue ante el Senado, el señor Coronel Carlos J. Bazo.

Lima, 20 de octubre de 1925.

*G. A. Fernández.—C. Landázuri.
A. M. Cáceres.*

—
Los Senadores que suscriben proponen la resolución inmediata del expediente que, sobre premio pecuario, sigue ante el Senado la Sra. Rosalía Rolando Vda. de Landrie.

Lima, 20 de octubre de 1925.

*Antonio Castro.—J. M. Carcia.—
G. Alvarez.*

—
Los Senadores que suscriben, solicitan la preferencia en el de-

bate, del proyecto de resolución legislativa en virtud del cual se concede derecho a goces al distinguido educacionista doctor Alberto A. Gieseke, que actualmente desempeña importante papel en la Comisión Plebiscitaria de Tacna y Arica.

Lima, 21 de octubre de 1925.
E. Pardo Eigueroa.—P. Max. Medina.—J. A. Franco E.

Los Senadores que suscriben solicitan la preferencia en el despacho del expediente que se encuentra a la Orden del Día, sobre reconocimiento de servicios del que fué señor Modesto Molina, esclarecido periodista, cuya actuación meritoria en las provincias detentadas por Chile comprometen la gratitud nacional.

Lima, 27 de octubre de 1925.
A. Gustavo Cornejo.—C. A. Velarde.—Antonio Castro.

Los Senadores que suscriben solicitan la preferencia en el debate del proyecto venido en revisión, en virtud del cual se reconoce tiempo de servicios al coronel don Juan Mariano Rivera, vencedor en Tarapacá.

Lima, 26 de octubre de 1925.
Juan Manuel de Latorre.—G. Alvarez.—A. Fernández Dávila.—Antonio Castro.—E. Pardo Eigueroa.

Los Senadores que suscriben solicitan la preferencia en el debate del proyecto de resolución legislativa que concede a la preceptora doña Sara Miller, la pensión de jubilación de las dos terceras partes del haber de que disfrutaba, o sea Lp. 5. 0.00 mensuales, en vista de haber contraído enfermedad incurable.

Lima, 27 de octubre de 1925.
J. C. Arana.—J. S. Caverro.—P. Max. Medina.

Los Senadores que suscriben solicitan la preferencia en el debate del proyecto de resolución legislativa venido en revisión, que concede pensión de montepío a doña Rosa Iglesias, viuda de don José María Rodríguez del Riego.

Lima, 26 de octubre de 1925.
G. Luna Iglesias.—C. A. Velarde. C. A. Fernández.

Los Senadores que suscriben solicitan la preferencia en el Despacho del expediente seguido por la viuda del distinguido hombre público, señor don Juan de Dios Lora y Cordero.

Lima, octubre 26 de 1925,
A. Gustavo Cornejo.—G. Fernández D.—J. G. Franco E.

El señor Presidente.—Se consultarán en sesión reservada.

El señor Castro.—He recibido una comunicación del Alcalde del distrito de Virú, de la provincia de Trujillo, en el que me manifiesta que la bubónica ha aparecido en esa región. Solicita se le envíen, rápidamente, los recursos necesarios para atacar el tlajelo. Ruego que se envíe el telegrama al Ministro de Fomento, para que el Director de Salubridad atienda la demanda que hace a quel funcionario.

Otro pedido. La Compañía Recaudadora debe a la Municipalidad de Trujillo, por concepto de los saldos de las extinguidas Juntas Departamentales, la suma de 396 libras, setenta y cinco centavos. Como hasta ahora esta cantidad no ha sido entregada al Concejo Provincial de Trujillo, ruego a la Mesa que se sirva hacer pasar oficio al señor Ministro de Gobierno, para que, a su vez, lo trascriba a la Compañía Recaudadora a fin de que se entregue la cantidad a que he hecho referencia.

El señor Presidente.—Se atenderán los pedidos del señor Senador.

El señor Luna Iglesias.—Tengo conocimiento de que por el Ministerio de la Guerra se ha expedido una resolución disponiendo la impresión del Escalafón Militar que debe servir para reemplazar al que se publicó en 1922. El hecho de que próximamente se discutirá en el Senado el proyecto de ley Orgánica del Ejército, y la necesidad que hay de tener bien aclarada la condición de cada una de las clases militares en el Ejército, me pone en el caso de solicitar de la Presidencia se sirva disponer que se envíe oficio al señor Ministro de la Guerra, manifestándole la conveniencia de que, a la mayor brevedad, se haga la impresión del Escalafón a que me vengo refiriendo.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, señor Senador.

El señor Chueca.—Acaba de darse cuenta, en el Despacho, de un oficio dirigido por el señor Ministro de Justicia a los señores Secretarios de esta Cámara, en respuesta a uno que se le envió a petición del Senador que habla para que remitiese copia del informe que hubiese presentado el Vocal Visitador, señor Noriega, cuando fué enviado a visitar la judicatura de la provincia de Chancay. En ese oficio se transcribe el informe del Tribunal Superior, en el que se manifiesta que el informe del Vocal señor Noriega ha sido elevado al Tribunal Supremo. Solicito que se dirija un oficio al señor Ministro de Justicia, a fin de que recabe del Tribunal Supremo copia del presentado por el doctor Raúl Noriega.

El señor Presidente.—Se pasará el oficio solicitado.

—En seguida y con los mismos señores Senadores se pasó a la

segunda hora, o sea, la estación de

ORDEN DEL DIA

Crédito suplementario a la partida No. 92, del Pliego de Guerra, del Presupuesto vigente

—El señor Relator leyó:
Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por la cantidad de Lp. 20, 000.0.00, a la partida No. 92 para "vestuario y equipo", del pliego de Guerra del Presupuesto General vigente, con cargo a los mayores ingresos del citado presupuesto,

Lo comunicamos, etc.

Es copia del Proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima 28 de octubre de 1925.

SENADO Comisión Principal de Presupuesto

Señor:

Aprobado por la Cámara de Diputados, viene en revisión al Senado, el proyecto por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario, a la partida No. 92, por la cantidad de veinte mil libras peruanas (Lp. 20,000.0.00), para vestuario y equipo del pliego de Guerra del Presupuesto General vigente, con cargo a los mayores ingresos del indicado Presupuesto.

Estando la partida a que se refiere el proyecto comprendido entre las que son susceptibles de ampliación y encontrando vuestra Comisión atendible la apertura del crédito que se solicita con cargo a los mayores ingresos

del Presupuesto actual, es de opinión que sancionéis el referido proyecto de ley.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de octubre de 1925.

C de Piérola.—G. Luna Iglesias. C. A. Velarde.—Antonio Castro. —A. Gustavo Cornejo.

—Sin debate se aprobó el proyecto a que se refiere el anterior dictamen.

Crédito suplementario a la partida No. 112, del Pliego de Fomento, del Presupuesto en vigor

—El señor Relator leyó:

Señor:

El Congreso ha resuelto autorizar al Poder Ejecutivo para la apertura de un crédito suplementario por la suma de Lp. 10,000. a la partida No. 112 del pliego de Fomento del Presupuesto General vigente, a fin de que este Ministerio atienda a los gastos que demanden los trabajos emprendidos por la Comisión carbonera y siderúrgica nacional; crédito que será cubierto con los mayores ingresos del citado presupuesto.

Lo comunicamos, etc.

Es copia del proyecto aprobado por la Cámara de Diputados.

Lima, 28 de octubre de 1925.

SENADO

Comisión Principal de
Presupuesto

Señor:

Viene en revisión al Senado, el proyecto de ley, en virtud del cual se autoriza al Poder Ejecutivo, para la apertura de un crédito suplementario por la cantidad de diez mil libras (Lp. 10,000.0.), a la partida No. 112

del pliego de Fomento del Presupuesto General de la República, con cargo a los mayores ingresos del Presupuesto actual.

Atenta vuestra Comisión a las razones expuestas por el señor Ministro de Fomento al solicitar de las Cámaras Legislativas la apertura del crédito referido, con el fin de poder atender a los gastos que demandan los trabajos emprendidos por la Comisión Carbonera y Siderúrgica Nacional, es de parecer que sancionéis el proyecto venido en revisión.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 26 de octubre de 1925.

C. de Piérola.—Germán Luna Iglesias.—C. A. Velarde.—Antonio Castro.—A. Gustavo Cornejo.

—Sin debate fué probado el proyecto materia del dictamen que antecede.

ASUNTOS PARTICULARES

El señor Presidente.—No hay en la Sala sino 19 señores Senadores; por consiguiente, la Mesa, que había resuelto que se celebrara sesión reservada para resolver asuntos particulares, propone que se postergue para el día de mañana.

El señor Luna Iglesias.—Estimo muy atinada la indicación del señor Presidente, con tanta mayor razón cuanto que dado el número de los señores Senadores presentes, correrían el riesgo de fracasar muchos proyectos de carácter particular.

El señor Presidente.—Se suspende la sesión por breves momentos.

—Éran las 6 15 p. m.

Continúa a las 6 y 40 p.m.

Autorización al Ejecutivo para que gestione la formación de una compañía que se encargue de la construcción de casas para empleados públicos, civiles o militares

El señor Presidente.—Continúa el debate del proyecto de ley sobre construcción de casas para empleados y obreros. El señor Senador por La Libertad puede hacer uso de la palabra.

El señor Castro.—Por un acto casual, señor Presidente, hojeando un periódico uruguayo, que se repartió ayer en el Senado, y que está en la carpeta de todos los señores Senadores, he encontrado un artículo que viene a probar la bondad del proyecto de que nos estamos ocupando. Se refiere a una sociedad semejante a la que trata de formarse en el Perú, a una institución de esta naturaleza que existe en la importantísima ciudad de Montevideo. De manera que los argumentos que he expresado anteriormente vienen a demostrar que este proyecto está recomendado por sí mismo y tiene una fuerza inconstable.

No quiero continuar con el uso de la palabra porque la hora es un tanto avanzada y como la sesión se había destinado a asuntos particulares y la Cámara, seguramente, se encontrará fatigada; de manera que me reservo para hacer uso de la palabra conforme se vayan discutiendo los varios artículos del proyecto.

El señor Medina.—Igualmente, yó me reservo, también, señor Presidente, para exponer algunas consideraciones más cuando se trate de los artículos 3º, 4º, y 5º del proyecto sustitutorio que son los que entrañan más grave-

dad, en mi concepto. En esa virtud renuncio al uso de la palabra por ahora.

—En seguida, se puso al voto el artículo 1.º del venido en revisión y fué desechado y con él todo el proyecto.

El señor Castro.—Yo desearía que se rectificara la votación, señor Presidente.

El señor Presidente.—Con el mayor gusto, señor Senador.

—Rectificada la votación se obtuvo el mismo resultado.

El señor Presidente.—En debate el artículo primero del proyecto sustitutorio presentado por la Comisión de Hacienda.

El señor Palacio.—En virtud de una indicación del señor Fernández, se convino en decir que las construcciones fueran de «casas-habitación», para que no pudieran dedicarse a negocio; también se propuso adicionar el artículo con la siguiente frase: «y habitaciones para los obreros».

El señor Presidente.—Sobre esos puntos la Comisión no se ha pronunciado.

El señor Castro.—Efectivamente el señor Fernández manifestó la conveniencia de concretar el artículo incluyendo que se construyera casas para la venta a empleados y obreros y también para alquiler.

El señor Fernández.—Casas para civiles y militares, ya sea para adjudicarlas en propiedad o darlas en arrendamiento.

El señor Gonzalez.—Pido la palabra.

El señor Presidente.—La tiene S.Sa.

El señor González.—Había resuelto no tomar parte en este debate para evitar que pueda surgir la idea de que obstaculizo la aprobación del proyecto en debate. Pero como el señor Senador por Amazonas propone que se adicione el proyecto en el sentido de que sus beneficios se extiendan a

los obreros, voy a fundamentar mi voto adverso a esa adición.

El proyecto que tiene por objeto autorizar al Estado para que organice una sociedad que construya casas para empleados públicos civiles y militares, me parece que no está suficientemente estudiado. En primer lugar la parte principal, la intervención del Estado, que asume responsabilidad, no se sabe si será aceptado por éste.....

El señor Castro—(interrumpiendo) No señor, en este proyecto no se establece responsabilidad para el Estado.

El señor González—(continuando) No están establecidas claramente las obligaciones que asume el Estado, respecto de la construcción de las casas ni la de los constructores respecto de aquel. Simplemente se habla de la forma como se va a financiar la Sociedad.

Del articulado del proyecto se deduce que una de las partes más obligadas con la adjudicación de estas casas es el Estado que garantiza la permanencia del empleado en su puesto; porque adjudicada una casa a un empleado, es el Estado quien tiene que responder, desde el momento de la adjudicación, del valor de la casa, lo que pone al Estado en la condición de mantenerlo inamovible en el desempeño de su puesto; es decir que con esa obligación que tiene el Estado de responder por un tanto por ciento la ley tiene necesariamente que referirse solo a los empleados de carácter permanente, es decir a los miembros del Poder Judicial, militares y empleados de la administración pública que por su condición de tales están considerados en el Presupuesto; de manera que mal puede decirse que el problema está resuelto en forma tal que el Estado esté debidamente respaldado, en cuanto a los obreros. Es ma-

terialmente imposible que pueda responder en la misma forma por éstos. Porque, señores, ¿qué es un obrero? Un obrero es un individuo que trabaja por su cuenta y riesgo, que trabaja cuando quiere y como quiere. ¿Cómo podría pues, responder el Estado, cuando el obrero solo está garantizado por los días que trabaja? Es por estos motivos que yo juzgo que la adición propuesta por el señor Palacio no puede aceptarse. Está muy bien que nos preocupemos de la fabricación de casas baratas para obreros y empleados de modesta condición, que bastante lo necesitan. En este proyecto no cabe introducir al obrero. Habría necesidad de hacer previamente las casas para poder adjudicarlas a los obreros en forma distinta a la establecida en este proyecto.

Por esta consideración yo estoy en contra de la adición propuesta por el señor Senador por Amazonas al primer artículo del proyecto.

El señor Palacio.—No tengo inconveniente en que no se considere en este proyecto a los obreros, porque muy pronto tendremos aquí una ley para favorecerles.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador se dió el punto por discutido y se puso al voto el artículo 1o. siendo aprobado.

—En seguida se aprobó el artículo 2o. que dice:

Artículo 2o.—El capital mínimo de la Sociedad será de doscientas mil libras.

El señor Relator leyó:

Artículo 3o.—La Compañía Constructora queda autorizada para emitir cédulas hipotecarias de acuerdo con la ley de Bancos Hipotecarios de 2 de enero de 1880, hasta por el 50% del valor de las casas que construya, con garantía de primera hipoteca de

las indicadas casas. Estas células ganarán un interés no mayor del 8% anual.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Medina.—Señor Presidente: En mi intervención anterior me ocupé de la cuestión desde el punto de vista legal, analizando la ley de 2 de enero de 1889, porque en el artículo que se acaba de dar lectura, y que ha sido sometido a discusión, se autoriza a la Compañía Constructora a emitir cédulas hipotecarias de acuerdo con dicha ley.

Que he comprendido o no el espíritu del artículo 30. del proyecto es cuestión que no me esforzaré en demostrar; me basta manifestar que este artículo está en completo desacuerdo con la ley de 1889; me basta, también, decir que me he esforzado en manifestar que la acción real de los acreedores de cédulas hipotecarias es preferente a la de cualquier otro acreedor, conforme a la ley citada y a disposiciones vigentes de nuestro Código Civil; por consiguiente, la situación de los compradores de casas construidas por esa Compañía, es insegura y está sujeta a las consecuencias azarosas e inciertas de las operaciones de la compañía constructora. Hay muchas argumentaciones de carácter legal que comprueban la inconveniencia del proyecto, muy especialmente en sus artículos cuarto, quinto y sexto.

Para no fatigar la Cámara en este terreno un poco cansado del legalismo, voy a citar únicamente una disposición de la ley de 1889, como ampliación de las disposiciones que ya en ocasión anterior expuse. En efecto, el artículo sexto de dicha ley establece que la emisión se hará por el valor de la mitad del fundo hipotecado. El artículo 16 determina

que el aumento del préstamo no podrá exceder de la mitad del fundo, aunque éste haya mejorado. Es verdad que este artículo de la ley del año 89 ha sido modificado por el artículo 16 de la ley de 22 del presente mes que dice: (leyo).

«Estando vigente un préstamo, el mismo Banco puede conceder ampliaciones sobre él, siempre que dichas ampliaciones, unidas al préstamo primitivo, no excedan, en ningún caso, de la mitad del valor de la propiedad hipotecada, y no haya gravámenes vigentes a favor de terceros, inscritos en el Registro de la Propiedad.

«La hipoteca constituida en favor del primitivo préstamo, quedará ampliada a los aumentos, y ello se hará constar en el Registro de la Propiedad Inmueble de manera que para todos los efectos legales, el aumento o aumentos se considerarán en conjunto con el primitivo, como un solo y único préstamo y, por consiguiente, sujetos a las condiciones pactadas en la escritura primitiva.»

Conforme a los artículos tercero y cuarto del proyecto sustitutorio la Compañía puede hipotecar por el 50% del valor de las construcciones, como primera hipoteca, y como segunda hipoteca por el valor del 50% restante, es decir por el valor total del inmueble. Esto en primer lugar no está en conformidad con la ley que he citado, y en segundo lugar, no es realizable en la práctica, por que la más elemental prudencia aconseja, muy especialmente en los Bancos, que los préstamos se hagan por menos del valor del inmueble, a fin de asegurar las contingencias que puedan presentarse en la ejecución o cumplimiento del contrato. Pero, como repito, no voy a molestar la atención

del Senado, ocupándome del aspecto legal de la cuestión, ni voy a insistir tampoco en los argumentos anteriores. Voy a concretarme a aducir argumentos de carácter económico y financiero en relación al régimen de las garantías de la emisión de cédulas hipotecarias de la Compañía constructora que se trata de establecer.

Con el propósito de garantizar las cédulas que emita la compañía constructora sobre el 50% del valor de las casas construídas y que se vendan a los empleados, el Estado asume la obligación de pagar los intereses y la amortización respectiva sobre un capital de 200.000 libras, que es el capital social destinado a las primeras construcciones, y el desembolso que el Estado tiene que realizar, al tipo del 8% anual, es 16.000 libras anuales, que corresponden al valor hipotético de 200.000 libras invertidas en la construcción de casas; y digo valor hipotético, porque aun no se sabe si esas 200.000 libras se aplicarán exclusivamente a la construcción de casas. Si se establece que el Estado garantice las cédulas de la segunda hipoteca, cuya emisión será no menor de 500.000 libras, al mismo tipo anterior, o sea al 8% anual, el desembolso anual que tiene que hacer el Estado por este nuevo concepto es de 35.000 libras, que unidas a la anterior suma, o sea 16.000, representa 51.000 libras anuales, que el Estado tiene que desembolsar, solamente por el concepto de intereses sin tener en cuenta en esta suma las amortizaciones y comisiones respectivas, sobre un capital de setecientas mil libras, quinientas mil como primera hipoteca y doscientas mil como segunda. El valor hipotecario de estas setecientas mil libras representa, pues, para el Es-

tado, un desembolso que correspondería verificar al Tesoro Público, bajo el amparo de la fé nacional, sobre una base conocida, pero sin saber el número aproximado siquiera de empleados civiles y militares que deseen comprar esas casas construídas por la compañía.

El carácter de esta situación no se escapa a la inteligencia de los señores Senadores, es el de fiador solidario y mancomunado, con obligación de pagar deudas con la misma responsabilidad que la Compañía Constructora que es el dendor directo y principal. Esta garantía envuelve una operación de crédito, crea en el Estado la obligación de responder por el valor de las cédulas, o sea, pagar las amortizaciones, intereses y comisiones correspondientes. Y ¿cuáles son las consecuencias de esta garantía? Las consecuencias o efectos son los mismos que los de las emisiones directas del Gobierno, porque el procedimiento es el mismo, sea que el Gobierno emita directamente o sea que garantice dicha emisión, constituye el uso del crédito público y compromete de modo igual la solvencia y el honor de la Nación. Resulta, pues, que la situación del Gobierno ante esos artículos en el terreno financiero, económico, es el mismo. Se afectan las rentas nacionales, porque uno de los artículos establece que la segunda emisión de cédulas hipotecarias se hará con la renta proveniente de las patentes industriales. He ahí, señor Presidente, afectada una renta nacional, para el cumplimiento de las obligaciones que debe contraer el gobierno. Se usa del crédito público; se contrae un compromiso con la garantía de las rentas nacionales; y se compromete la fé y las rentas de la Nación. En esta situación que es inobjetable, de que se compromete con este pro-

yecto las rentas nacionales, es necesario, en primer lugar, resolver que la votación sea nominal, porque la Constitución prescribe la votación en esa forma, cuando se comprometen las rentas nacionales. Tratándose de un asunto de importancia nacional, hay el deber de hablar con claridad, sin herir susceptibilidades ni mortificar a los compañeros por la libre emisión de las ideas. El choque de las ideas jamás debe mortificar a nadie ni puede lastimar el amor propio de las personas que defienden el proyecto que se discute. Yo creo, Señor Presidente, que al haber asumido el papel que he asumido en este asunto, he cumplido mi deber, y debo declarar, para terminar, que las palabras del señor Senador por La Libertad en nada me han mortificado por el hecho de que contrarían mis opiniones; al contrario, yo creo que con el cambio de ideas, resultan las soluciones convenientes y la apreciación clara de los asuntos debatidos.

El señor Castro.—Tengo que intervenir nuevamente en este debate que parece no ha tenido la amplitud necesaria; y debo declarar que si no me extendí en la discusión global fué con el propósito de no mortificar la tranquilidad de espíritu de los señores Senadores; pero el discurso del señor Medina me obliga a replicar muchos de los puntos que ha tocado referentes al proyecto que se discute. En primer lugar dice el señor Senador por Ayacucho que el artículo 3º está en completa oposición con la ley de 2 de enero de 1889. Vuelto a repetir lo que dije ayer: que el artículo 3º dice: conforme a la ley de 2 de enero de 1889; quiere decir, pues, que dentro de este artículo encaja todo el articulado de la ley de Bancos hipotecarios. No veo yo, por lo menos no comprendo, donde puede

haber oposición con el artículo 3º, que prescribe que para el procedimiento se ha de ocurrir a la ley citada.

Otro de los argumentos formulados por el señor Medina, es el que se refiere al artículo 6º, cuando lo relaciona con la citada ley porque dice que el artículo pertinente de la ley de 2 de enero de 1889 prescribe que los Bancos solo pueden prestar el 50% del valor del fundo; eso es evidente; eso dice un artículo de la ley; pero, precisamente, la ley que discutimos trata de dar facilidades a los adquirentes, porque existen muchas personas y algunos representantes que desean construir, pero que no pueden hacerlo porque no tienen con que iniciar los trabajos de construcción. Yo creo que serán muy pocos los representantes y empleados de la administración pública que no tengan un terreno en las nuevas urbanizaciones, particularmente en la de Santa Beatriz, y todos se perjudican por la falta de recursos para construir, porque no hay una institución que les proporcione los recursos para los trabajos de edificación. Se nota, pues, la falta de una institución que proporcione esos recursos.

Voy a referir este hecho de manera incidental, para que se convenzan los señores Senadores hasta dónde el proyecto contempla los intereses de los empleados. Hoy para adquirir un lote de terreno en el fundo Santa Beatriz, conforme a una resolución suprema y creo que conforme al texto de la ley, el adquirente tiene que abonar el 2% del valor total del terreno, mientras tanto que de acuerdo con el proyecto que se discute y con arreglo a la tabla hipotecaria al 8%, se le descontaría al empleado el 1% del valor de la propiedad, incluso el importe del terreno. Compárese los dos

aspectos del problema con toda tranquilidad, con toda sinceridad y con toda precisión y se verá si no es más benéfico para el empleado abrirle las puertas al derecho de propiedad con la intervención de una compañía como la que trata de formar el proyecto que se discute, que abrirle las puertas por una ley como la que hemos expedido nosotros en la que adquiere el terreno pagando el 2% simplemente por la superficie para edificar.

El otro argumento del señor Senador se refiere a que hay una carga enorme para el Estado. En el presupuesto debe considerarse un grueso renglón, dice el señor Medina, aunque no con las mismas palabras, para hacer frente a los gastos que demanden los intereses, amortizaciones, comisiones etc. porque como el Estado es solidario de los actos de la Empresa tiene que pagar 51.000 libras anuales.....

El señor Medina.—(interrumpiendo) Por concepto de intereses al 8%.

El señor Castro.—Seguramente el señor Medina juzga que el hecho de descontar a los empleados adquirientes de casas habitacionales y el de estar incluídos los sueldos en el Presupuesto General de la República, significa pesado. Yo creo que en eso está equivocado el señor Medina. El Gobierno no vá a considerar ningún sumando por concepto de pago o de egreso para hacer frente al servicio de construcciones de casas. El Gobierno deducirá la parte correspondiente al sueldo de los empleados, y eso lo entregará a la Caja de Depósitos y Consignaciones para que se hagan los pagos referentes a la amortización, intereses, etc. de manera que no va a considerar una cifra especial para pagar sino va a abonar con lo

que deduce del sueldo de los empleados.

El señor Medina.—Me permite una interrupción el señor Senador?

El señor Castro.—Con el mayor gusto.

El señor Medina.— Esa deducción puede estar en el articulado del proyecto para que sea esa cantidad deducible de los haberes de los que adquieran casas, pero el Estado tiene que garantizar, por imperativo del proyecto, la cantidad de ciento cincuenta mil libras anuales y lo correspondiente a intereses. Yo calculo ésto por amortización y comisión porque no hay datos para deducir la suma que tiene que servir de fianza. Se refiere únicamente a intereses porque es fácil deducir éstos, dadas las cantidades consignadas en el proyecto.

El señor Castro.—En este proyecto no se contempla ningún gasto para el Estado, ningún desembolso. En el venido en revisión sí se contempla esto en su artículo 3°.

Recordará el señor Senador Medina que cuando se discutía este punto en la Comisión se le hizo desaparecer porque su señoría manifestó que no era posible gravar al Estado con sumandos de esta naturaleza, cuando no tenía por qué, una empresa particular, hacerle partícipe de los gastos.....

El señor Medina.— (Interrumpiendo) Se deduce de los artículos quinto y décimo, señor Senador.

El señor Castro.— (continuyendo) No veo, pues, ningún argumento que tenga fuerza suficiente para conducir a la votación nominal desde que no se afectan las rentas del Estado. Pero la verdad es que este asunto se hace ya demasiado mortificante por lo mismo que se trata de miembros

del Ejército y de empleados de la administración pública. Por mi parte, no tengo mayor interés para seguir el asunto adelante; mas me mortifica contrariar al compañero.

El señor González.—Nuevamente he de suplicar al Senado, y particularmente al señor Senador por La Libertad, que tengan a bien considerar que la actitud que sus compañeros asumen en esta Cámara no tiene por objeto mortificar en lo mas mínimo la distinguida personalidad del señor General Castro, y mucho menos hacer algo que parezca una oposición sistemática, cuando se trata de hacer un beneficio a los empleados civiles y militares.

Cuando en una discusión se expresan ideas que tienen fundamento, y cuando ese fundamento consiste en dar una ley que siendo beneficiosa para el público se refiere también al interés del Estado y al interés individual, creo, señores Senadores, que estamos en la más absoluta obligación de manifestar nuestras opiniones con la mas entera libertad.

Y es por eso que el señor General Castro me va a dispensar que intervenga en este debate apoyando la opinión del señor Senador por Ayacucho.

No he estudiado detenidamente el proyecto, porque mis ocupaciones no me lo han permitido; pero el examen que ha hecho del mismo el señor Senador por Ayacucho me ha convencido de que es el Estado el que tiene gran participación en la realización de esta obra beneficiosa. ¿Y cómo puede concebirse que el Estado no tenga participación en una obra que ha de ser beneficiosa para sus servidores? La noción clara de que se refiere a casas para empleados públicos está diciendo de que el Estado es la parte principal de este proyecto.

Las observaciones o el desmenuzamiento que ha hecho el señor Senador por Ayacucho sobre este proyecto me sugieren la siguiente: constituida la Sociedad, la propiedad está en condiciones de poder ser gravada con un 50 % como primera hipoteca, es decir, que si la casa cuesta 10,000 soles la Sociedad puede hipotecar por 5,000. Conforme al artículo 4º. la Sociedad puede también hipotecar por el otro 50 %.

El señor Palacio.—(por lo bajo) Pero ese artículo no está en debate.

El señor González.—Pero es que estamos discutiendo una ley y no podemos discutirla refiriéndonos únicamente al artículo 3º. Me va a dispensar el señor Senador por Amazonas de que yo no discuta en la forma que él quiere.

La Sociedad tiene derecho a hipotecar por 5,000 soles una propiedad de 10,000, emitiendo cédulas hipotecarias y, todavía, tiene derecho a emitir otra cédula hipotecaria conforme al artículo 4º. por otro 50%, es decir, que puede hipotecar por primera y segunda hipotecas toda la propiedad. Sobre este punto no ha dicho nada la Comisión. La Compañía puede, pues, constituir una hipoteca sobre el valor total del inmueble; pero conforme al artículo 7 del proyecto las casas han de ser adquiridas por los empleados que la soliciten mediante la entrega mensual de la cantidad necesaria para hacer el servicio de amortización, comisión e intereses correspondientes, en plazos de diez, quince o veinte años, a cuyo efecto el Poder Ejecutivo formará las respectivas tablas.

O sea, que puede suponerse el caso de que el empleado al hacer la entrega mensual en la proporción que corresponde a su sueldo llegue a pagar el valor de la pro-

piedad y, por consiguiente, está en condiciones de ser dueño de ella, pero resulta que no puede serlo por hallarse esta propiedad hipotecada por todo su valor.

Una voz (por lo bajo) Eso no puede suceder.

El señor González.—Estoy deduciendo consecuencias.

Y algo más, el artículo 13°, dice que cubierto que sea el 20 % del precio de venta del inmueble, la Sociedad otorgará al adquirente la escritura de transferencia del dominio de la casa, debiendo continuar éste en el pago del seguro contra incendio hasta la cancelación total del referido precio de venta.

Es decir que sobre esa base el empleado que paga 2000 soles tiene derecho a que se le otorgue la escritura definitiva, pero no se dice ni siquiera si en el momento de que el empleado público llegue a tomar posesión del fundo queda la Sociedad obligada a liquidar la deuda derivada de las cédulas hipotecarias que ha emitido sobre dicho inmueble ¿Cómo puede concebirse una garantía para el empleado cuando no se obliga a la Sociedad a que liquide las deudas contraídas?

El señor Castro.—Precisamente cuando se discutía este asunto en la Comisión, en la que he intervenido yó con bastante interés, el señor Medina en varias oportunidades, hizo una serie de observaciones muy juiciosas y claro está que con mucha razón. Porque, como dije ayer, aquí hemos venido a estudiar los asuntos que tenemos en manos y no a resolverlos a carpetazos. Un día fuí citado a la Comisión y el señor Medina hizo una serie de observaciones, muy atinadas, repito, para garantizar el pago del inmueble, mejor dicho para la redención, e incluyó el artículo 12° que ruego leer al señor Relator.

El señor Medina manifestó—y lo pongo a él por testigo—que no tenía inconveniente para votar el proyecto en que favorece a los empleados y militares.....

El señor González.—(Interrumpiendo) No sólo a los militares, señor Castro, sino también los jueces y vocales.....

El señor Castro.—Sí señor, entre los empleados públicos están los jueces y vocales etc. etc., yo no hago exclusión de ellos. Al contrario, varias veces he dicho: todos los que esten considerados en el Presupuesto. La verdad que es algo que lastima que se juzgue en la forma que lo hace el señor González: los militares no somos egoistas, cuando se nos dá algo sabemos hacer participar a los demás.

Decía que para garantizar el derecho del adquirente, el señor Medina redactó el artículo 12°. y lo incluyó entre las garantías; de manera que los argumentos del señor González no están en armonía con lo que dice el artículo 12. Y ya verá el señor Fernández, también, que garantiza el derecho del adquirente.

El señor González.—Voy a reanudar, señor, mi discurso.

El artículo 12 no está en armonía con el concepto de la propiedad. Cuando una persona paga el precio íntegro asume el derecho plenamente. Había que decir que la sociedad, en ese caso pagará la hipoteca.....

El señor Castro.—Se puede decir eso.

El señor Medina.—Efectivamente este aspecto de la cuestión mereció una serie de observaciones mías en el seno de la Comisión de Hacienda. El punto principal era para mí, la garantía que debía tener el comprador, porque en el proyecto no la había de ninguna clase y no era posible pensar que hubiese un comprador

candoroso de una propiedad completamente hipotecada. El señor Senador por La Libertad tomó probablemente esa idea pero yo no redacté el artículo.

El señor García.—(Por lo bajo). Yo lo redacté.

El señor Gonzáles.—(Continuando). Continuando, pues, mi modesto discurso, voy a expresar la opinión de que, en mi concepto, el Gobierno tiene necesidad de intervenir en este asunto. El artículo quinto impone la obligación, al Estado, de pagar y garantizar las cédulas hipotecarias que emita la sociedad pues el artículo, en su primer párrafo, dice: (leyó),

«Artículo 5º.—Las cédulas de
« segunda hipoteca a que se re-
« fiere el artículo anterior y cu-
« yo monto no será en ningún
« caso superior a quinientas mil
« libras peruanas, estarán garan-
« tizadas por el Supremo Gobier-
« no con la renta proveniente de
« las patentes industriales».

No puede haber cosa mas clara. A mi juicio, el Gobierno debe intervenir y emitir su informe en este proyecto. Debe decir si lo acepta o nó. Si la Comisión de Hacienda planteara este tempe- ramento, de que se oiga al Gobierno, yo se lo agradecería, porque entonces tendría la satisfac- ción de votar a conciencia sobre un proyecto que creo beneficioso. Pero yo no quiero plantear la cuestión previa para que no se diga que quiero obstaculizar el proyecto. Yo he manifestado mi opinión tan clara y tan nítida que no puede considerarse influ- enciada mi intervención por nin- gún prejuicio personal o político.

El señor Fernández.—Debo co- menzar por decir algunas pala- bras que se relacionan con mis convicciones personales, aún cuan- do tengan muy poco interés para el respetable Senado que me es-

cucha, pero que las creo indispen- sables para que no se me juzgue en contradicción con principios y doctrinas por mi sostenidas en otras ocasiones. Hablaba con todo entusiasmo el señor Sena- dor por La Libertad sobre mis convicciones socialistas y creía que de ellas y de las que infor- man su propio credo, surgía ri- sueña la esperanza de tiempos de ventura en que todos habremos de ver satisfechas nuestras nece- sidades por el Estado, sin gran es- fuerzo nuestro, así en la alimenta- ción, en el vestido y en las exigen- cias de la cultura. Nada más an- titético con mis doctrinas, igual- mente desviadas del colectivismo, del comunismo y del socialismo extremo. Profeso bien es cierto el socialismo, pero socialismo mo- derado y liberal como el de Bour- geois: «ni el individuo para el Es- tado, ni el Estado absorbiendo totalmente la libertad del indivi- du». He dicho en más de una ocasión que para mi la libertad individual es un dogma, y que la propiedad individual es un con- cepto eterno, indestructible y esencial a la naturaleza del hom- bre, y que para asegurar el bie- nestar de la colectividad, no es necesario sacrificar la libertad in- dividual ni la propiedad indivi- dual. También he dicho repeti- das veces, que el interés de la sociedad está en velar por la con- servación y desarrollo de los de- rechos del individuo y el de éste, contribuir en la medida de sus fuerzas al bienestar de la socie- dad; que hay un vínculo de solida- ridad entre la sociedad y los in- dividuos que la forman, y entre estos mismos, por cuyo motivo la doctrina que la proclama se llama: «Socialismo-Solidarista». Si la sociedad persigue el aumen- to de su patrimonio cultural, eco- nómico, ideológico, es en último análisis, para fomentar el desa-

rollo del individuo, asegurar la libertad individual, la propiedad individual. Para mi, tan interesante es el trabajo como el capital; el capital es tan indispensable para los pueblos como el trabajo, y la propiedad es un concepto eterno y necesario para el individuo y la sociedad.

Y después de este corto exordio, que yo he debido hacer ciertamente, quitando al Senado unos cuantos minutos de su muy respetable atención, voy a entrar en materia, manifestando que las observaciones formuladas por el señor Medina son fundamentales, en mi opinión. Hay en la cuestión de que se trata tres relaciones de derecho que se han suprimido o no han sido contempladas: primera relación, entre la sociedad anónima constructora de fincas y los capitalistas que proporcionan los recursos para las construcciones; segunda relación entre la sociedad anónima y los dueños de las fincas construídas con esos capitales, ó lo que es lo mismo, los beneficiarios; y tercera y posible relación pero naturalmente, indirecta entre los beneficiarios y los que proporcionan los capitales,

Cuando una sociedad anónima emite sus acciones las sustenta con la garantía de su patrimonio propio, independientemente de los bienes de los socios.

Las Cajas Hipotecarias e instituciones de crédito cuando emiten cédulas lo hacen con la garantía de su propio capital.

Los tenedores de las cédulas no pueden ejercer acción particular contra los deudores de la institución. No existe relación alguna, directa ni indirecta, entre las personas que toman un préstamo con hipoteca de una finca y los tenedores de bonos o acciones hipotecarias. Y, de este principio,

que es clarísimo y de práctica invariable, resulta que no tiene fundamento alguno este artículo 3º. ¿Por qué se quiere establecer acción directa e inmediata entre el tenedor de la cédula y el deudor hipotecario? Tal procedimiento engendraría situaciones difíciles, y quizá de imposible solución. Supóngase que el dueño de una casa hubiera pagado todo el valor de ella: ¿tendría que responder además de la hipoteca que grava sobre los otros? Según este artículo, sí; porque se dice que la fianza tiene que ser global sobre sobre todas las fincas que se construyan por la Compañía. Entonces, ¿qué sacaría el deudor cumplido que hubiera satisfecho sus obligaciones si queda sujeto a las responsabilidades de los demás que no han solventado sus deudas. Esto no puede nunca ser justo; la fianza debe ser fragmentada, cada uno debe responder por lo suyo; debe ser la hipoteca particular del lote X a favor de la Compañía constructora. Ahora, la Compañía emite cédulas y no pueden estar estas sujetas al cumplimiento ó incumplimiento de los que toman las casas porque una es la relación que media entre la Compañía constructora y los tenedores de casas, y otra, la que media entre la Cía. constructora y los tenedores de las cédulas. De todos modos, el artículo resulta confuso y en la práctica traerá resultados desventajosos para quienes hubieren pagado en su totalidad el valor de la finca y que sin embargo quedarán sujetos a la hipoteca global del área urbanizada, hipoteca que por ser indivisible gravita sobre todas y cada una de las fracciones de la casa obligada. Y si tal no es la mente de los autores del proyecto, creo que el artículo podría modificarse en el sentido de que la Compañía solo emitirá cédulas

hipotecarias hasta el 50% de su capital erogado.

El señor García.—Sobre el artículo tercero debe versar la discusión. Después veremos si los otros artículos deben reformarse. La Comisión no tiene interés en que se apruebe lo que ella propone, de manera que aceptará las modificaciones que puedan hacerse para mayor eficacia de la ley. El artículo tercero es terminante: puede emitirse cédulas por el cincuenta por ciento conforme a la ley de bancos hipotecarios, nada más. El procedimiento que se emplea en la ley de 1889 es el que se indica en el artículo tercero. Si quiere decirse esto mismo más claro, perfectamente.

Yo quiero manifestar, señor Presidente, que con el fin de regularizar el debate se discuta solamente el artículo 3o. Se ha discutido el artículo 4, apartándose del artículo anterior.

El señor Presidente.—El debate está regularizado, señor Senador.

El señor García.—No trato de hacer cargo a la Mesa, señor Presidente, y me refiero solamente a los que discuten el proyecto tocando el artículo 4o. que habla del otro 50%. Este es un artículo independiente; la Cámara podrá aceptarlo o nó cuando llegue su turno, o podrá, también, hacerle las modificaciones que desee; pero, repito, este artículo, es independiente del 3o.

Yo debo hacer presente que la Comisión no tiene interés en sostener lo que ha dicho. Mi estimado amigo, el señor Medina, no ha objetado este artículo en el fondo sino en la forma. La Compañía puede emitir el 50% de cédulas hipotecarias, conforme a la ley. Ahora, respecto del procedimiento o la forma en que van a emitirse esas cédulas, eso es del resorte del Poder Ejecutivo; es éste el que va a organizar la Compa-

ñía. Por consiguiente, él es el llamado a reglamentar la ley.

Si asume la responsabilidad para otorgar las garantías necesarias, tiene, pues, que reglamentar la ley, con tanta mayor razón cuanto que cumple así con una prescripción constitucional. Yo veo, pues, claro el artículo tercero.

El señor Medina.—Voy a solicitar solamente la palabra para hacer una aclaración respecto de las palabras pronunciadas por el señor Senador por La Libertad, y manifestarle que por el artículo tercero se autoriza a la Compañía constructora a emitir cédulas hipotecarias conforme a la ley de 1889, que está vigente, que no puede ser aplicable en este caso, porque todas sus disposiciones, especialmente las que he citado, están en contradicción con el proyecto. Los Bancos emiten cédulas, no con la garantía de su capital efectivo, sino con un capital que se forma para el efecto, lanzando obligaciones al público, con un tipo de interés y amortizaciones periódicas. Las personas que desean colocar su dinero en estas condiciones, se suscriben a las obligaciones o las adquieren por compra en las operaciones de Bolsa. En la Compañía constructora, el capital social ha de servir para construir casas; por consiguiente, no habrá garantía suficiente para los tenedores de las cédulas.

Yo creo, pues, que no hay armonía ni correlación entre estos artículos y la manera como ha de proceder la Compañía constructora con arreglo a las disposiciones de la ley de 1889. He querido dejar constancia de esta verdad.

El señor Castro.—Voy a ser breve. Cuando se comenzó a discutir este asunto se contempló el artículo del proyecto venido en revisión, en el cual hay una serie de

artículos que eran de imposible aplicación; entre ellos los números 3 y 6; en el 3o. se obliga al Estado a garantizar el capital invertido con 10% de interés, y en el 6o. a garantizar el pago de una póliza de seguro sobre la vida; de manera que el proyecto venido en revisión es lesivo para el Estado y lesivo para el adquirente, lo que no sucede con el proyecto que se discute.

Yo debí, quizá, al principio, hacer el análisis, la comparación de los dos proyectos, pero ya no es el momento.

Una pequeña aclaración, señor Presidente. Quiero decirle al señor Senador por el Cuzco que con el 8% de que trata el artículo 3o. se hace el servicio de amortización e intereses, según que sea el plazo del pago del inmueble en diez o veinte años. Eso depende de la cantidad que se pague mensualmente, incluso el servicio de intereses y amortización.

—Como ningún otro señor hiciera uso de la palabra se dió el punto por discutido y se puso al voto el artículo 3o. siendo aprobado.

—Después de lo cual el señor Presidente levantó la sesión.

—Eran las 8 p. m.

Por la Redacción

JOSE MANUEL CALLE.

70a. sesión del Jueves 29 de octubre de 1925

Presidencia del señor Enrique de la Piedra.

Abierta la sesión a las 5 y 35 p.m., con asistencia de los señores Senadores: Alvarez, Arana, Cáceres, Castro, Chueca, Fer-

nández, Fernández Dávila, Franco Echeandía, García, González Orbegozo, Landázuri, La Torre, Luna Iglesias, Medina, Noriega, Palacio, Pardo Figueroa, Piérola, Seminario, Velarde, y González y Revoredo, Seretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

—En seguida se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

—Del señor Ministro de Gobierno, trascribiendo el oficio dirigido a ese Despacho por el Alcalde del Concejo Provincial, con motivo del pedido formulado por el señor Chueca, sobre el acuerdo a que llegaron los industriales del Mercado de la Concepción con el Alcalde y el Inspector del Ramo.

Con conocimiento del Sr. Chueca, al archivo.

—Del señor Ministro de Justicia, expresando, en respuesta a un pedido del señor Franco Echeandía, que su Despacho ha contemplado en el proyecto de Presupuesto para el año próximo, una partida destinada al sostenimiento de una plaza más, de amanuense, para la Corte Superior de Piura.

Con conocimiento del señor Franco Echeandía, al archivo.

—Del señor Ministro de Fomento, manifestando, en contestación a un pedido del señor Fernández, que le será grato llevar al próximo acuerdo supremo, el proyecto de resolución concediendo un subsidio de mil metros de tubería de dos pulgadas de diámetro, para la reparación del servicio de agua potable de la ciudad de Huaráz.

Con conocimiento del señor Fernández, al archivo.

—Del mismo, expresando, en respuesta a un pedido del señor Chueca, que se ha expedido una